

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » » 60 » » » 40 » » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio -Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 25 de enero de 1952 por el que se crea el Patronato Nacional de la Gruta y Real Sitio de Covadonga, que ejercerá las funciones que se le atribuyen por este Decreto-ley.

La altísima significación de Covadonga en la Historia de España y en el acervo espiritual de sus decisiones como nación independiente y cristiana es universalmente reconocida, ya que Covadonga representa dos grandes cosas: un gran patriotismo, el español, y una gran fe, la fe católica de los españoles. Su valor ecuménico como faro espiritual de proyección incalculable requiere, tanto por la honda significación del contenido y virtualidad de sus tesoros patrióticos y religiosos como por lo material y adjetivo de su marco natural, ser atendido y cuidado con la máxima y preferente atención.

La circunstancia de que el Real Sitio se halla asentado en el Parque y Coto Nacional de Covadonga (creado a efectos forestales y de conservación de especies de la fauna regional), pertenencia al ámbito territorial del Municipio de Cangas de Onís, se halle afecto, por lo que atañe a la Gruta y Colegiata de San Fernando; el Patrimonio Artístico, Histórico y Monumental del Estado, y que el Cabildo de la Colegiata posea la mayor parte de los terrenos, obras e instalaciones actualmente existentes en el recinto religioso y sus aledaños, hace que esta diversidad de organismos, jurisdicciones e intereses dificulte acometer con unanimidad de criterio y acción la obra coordinada precisa e inaplazable que tradicionalmente reclaman las calidades espirituales, históricas y topográficas de aquel Sagrado Lugar. Por otra parte, las obras a realizar y las

múltiples cuestiones relacionadas con las conveniencias y necesidades de Covadonga—medios para intensificar la devoción Mariana a la Santísima Virgen que le da nombre, accesos al Santuario, restauración y conservación de la montaña en sus diversos aspectos estéticos y de riqueza, establecimiento de hoteles, hostales o refugios para peregrinos y visitantes, etc.—exceden en mucho a las posibilidades del Cabildo, Municipio de Cangas de Onís y Diputación de Asturias, debiendo ser misión de carácter nacional, y en primacía de este deber y como adelantado de aquélla, el esfuerzo de Asturias a través de sus Corporaciones y Entidades. Por todo esto, se acuerda establecer un Organismo de carácter cultural-económico y de fomento de los intereses religiosos, históricos y turísticos, que con atribuciones administrativas propias y personalidad jurídica suficiente pueda atender a los fines determinantes de su creación.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

Dispongo:

Artículo primero. A los fines de procurar el estudio, coordinación y realización de obras, instalaciones, servicios, etc., que redunden en el mayor esplendor y efectividad de los valores religiosos, históricos, turísticos y de todo orden en Covadonga, se crea el Patronato Nacional de la Gruta y Real Sitio de Covadonga, que ejercerá las funciones que se le atribuyen por este Decreto-ley.

Artículo segundo. Bajo la Presidencia de Honor de su Ex-

celencia el Jefe del Estado, se constituirá el Patronato Nacional, con sede en la ciudad de Oviedo, y estará regido por una Junta presidida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación. La Presidencia efectiva corresponderá al Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis, actuando de Vicepresidente el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación Provincial, y como Vocales: el Muy Ilustre Señor Abad y tres miembros del Cabildo de la Real Colegiata: el muy Ilustre Señor Deán de la S. I. C. Basílica de Oviedo, y dos Diputados designados por la Corporación Provincial, los señores Alcaldes de Oviedo, Gijón, Cangas de Onís, Langreo, Mieres y Avilés; un representante de cada uno de los Ministerios siguientes: Gobernación, Educación Nacional, Obras Públicas, Agricultura e Información y Turismo.

Artículo tercero. La representación jurídica del Patronato corresponde a la Junta que se crea en el artículo anterior. El Patronato tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, enajenar e hipotecar toda clase de bienes y derechos; celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios, obligarse e interponer los recursos establecidos y ejercitarlos según lo prevenido en las leyes. El Patronato designará de su seno una Comisión Permanente y Ejecutiva, que presidida por el Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis y con la Vicepresidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación Provincial se integrará por seis miembros elegidos por el Pleno del Patronato, entre los cuales figurará un representante de las Corporaciones locales asturianas. El Patronato se regirá por un Reglamento de régimen interior, cuyo proyecto formará la Junta, sometiéndolo a la aprobación del Consejo de Mi-

nistros por conducto y previa propuesta del Ministerio de la Gobernación.

Artículo cuarto. Los fines del Patronato serán los siguientes: a) Disponer la ejecución de obras, servicios e instalaciones que sirvan al fomento de los intereses religiosos y de intensificación del culto en el Santuario (Seminario, Escolania, Casa de Ejercicios). b) Realizar lo necesario para resolver adecuadamente la hospitalidad y estancia de los peregrinos y visitantes del Real Sitio, mediante el establecimiento de hoteles, hostales y refugios, acomodados a distintas posibilidades económicas. c) Promover la construcción y establecimiento de medios adecuados de transportes, vías de comunicación para facilitar el acceso al Real Sitio y montes aledaños. d) Desenvolver cuantas iniciativas y proyectos tiendan a dar eficacia y esplendor a los aspectos histórico-artísticos del Santuario. Todo ello según los planes y proyectos estudiados y aprobados dentro de su competencia, por el Patronato y sancionados por los Ministerios a que, respectivamente, afecten las actividades, obras y servicios comprendidos en los apartados anteriores.

Artículo quinto. Se considerarán de utilidad pública los proyectos de obras o instalaciones que efectúe el Patronato para el cumplimiento de sus fines, pudiendo proceder a la expropiación forzosa con arreglo a la legislación vigente.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de los objetivos que le están encomendados dispondrá el Patronato de los recursos siguientes: Uno: Productos de su Patrimonio, servicios y explotaciones en el Real Sitio. Dos: Subvención del Estado y Entidades públicas y privadas, así como legados y donativos que se le con-

cedan. Tres: Aportación de las Corporaciones locales de la provincia.

Artículo séptimo. Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-ley, dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Transcribiendo normas sobre tramitación de pasaportes que se acuerdan por esta Dirección General en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación fecha 4 de febrero de 1952.

Cumpliendo lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de febrero de 1952, y en ejercicio de las facultades concedidas a este Centro directivo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con arreglo a lo determinado en el Decreto de 4 de octubre de 1935 y por disponerlo así en su artículo tercero, a partir de esta fecha los pasaportes españoles que sean interesados por personas domiciliadas en Madrid y su provincia, serán expedidos por esta Dirección General, quedando, por tanto, sin efecto lo dispuesto en la norma tercera de la Orden general extraordinaria de este Centro, fecha 23 de febrero de 1942. En consecuencia, los pasaportes que en lo sucesivo se expidan en Madrid serán otorgados con la firma de mi autoridad o con la del Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección o bien por delegación, con la de los Ilmos. Sres. Comisario general Político Social, Jefe Superior de Policía de Madrid y Secretario general de dicha Jefatura. En casos de urgencia, esta delegación podrá recaer en el Jefe de la Sección primera de la Comisaría General Político Social u otro funcionario expresamente designado por mi autoridad.

En las provincias donde existan Jefes Superiores de Policía, los pasaportes serán autorizados por éstos y por los Secretarios generales de dichas Jefaturas. En las restantes provincias, la firma de los pasaportes corresponderá al Gobernador civil.

El personal que preste sus servicios en el Negociado de Pasa-

portes de la Jefatura Superior de Policía de Madrid continuará desde esta fecha prestándolos como destino en esta Dirección General.

Artículo 2.º La expedición de pasaportes por la Dirección General de Seguridad se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Pasaportes oficiales que interesen los diversos Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, para las Comisiones que vayan al extranjero en misión científica, de conferencias, Congresos internacionales, etc.

Será suficiente como documentación el oficio del Ministerio de Asuntos Exteriores, indicando el Organismo que solicita el pasaporte y objeto del mismo.

En el caso de que los titulares de pasaportes oficiales deseen ir acompañados por sus respectivos cónyuges o hijos podrá serles concedido con la sola declaración de dichos titulares, si bien los hijos que se encuentren en edad militar deberán presentar la correspondiente autorización castrense para ir al extranjero, y si son del sexo femenino, justificar haber efectuado el Servicio Social o estar exentos o dispensados del mismo.

Segunda. Pasaportes que pidan los funcionarios públicos en activo para asuntos particulares.

Será suficiente una declaración jurada del peticionario con el visto bueno de su Jefe inmediato, en la que consten sus datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a procedimiento judicial o disciplinario.

Tercera. Pasaportes ordinarios para asuntos familiares, turísticos, comerciales, etc.

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad; en su defecto, el Libro de Familia o certificación del acta de nacimiento o bien la tarjeta blanca de Abastecimientos. Los citados documentos serán acompañados de copia simple, devolviéndose el original una vez compulsada la copia por la oficina receptora.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Los varones comprendidos en edad militar o mujeres en la del Servicio Social, los documentos a que se alude en la norma primera.

d) Los menores de edad o mujeres casadas la autorización paterna o marital, respectiva-

mente; este permiso podrá acreditarse por comparecencia efectuada ante la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía y, en su defecto, ante el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz, Puesto de la Guardia Civil o Notario.

e) Las viudas presentarán el certificado de defunción de su esposo.

Cuarta. Pasaportes colectivos para excursiones deportivas o religiosas que se interesen con carácter particular.

El titular o Entidad organizadora presentará los documentos de cada interesado que se especifican en la anterior norma.

Quinta. Cartas de llamada y certificados de divisas.

Suprimidas las cartas de llamada para viajar por cualquier punto de Europa, América, posesiones francesas y Tánger, para expedir visados de salida para asuntos familiares, comerciales o de cualquier otra índole privada, siempre que a ello no se opongan los antecedentes del interesado, bastará la declaración de éstos, justificativa de los medios con que cuentan para realizar el viaje.

Para los emigrantes se observarán los requisitos vigentes sobre emigración, exigiéndose a sus familiares carta de llamada del cabeza de familia.

En los casos en que los peticionarios, por razón de profesiones especiales, estén sujetos a requisitos exigidos por otros Organismos o dependan de los respectivos Sindicatos por su encuadramiento en ellos, se continuará exigiendo la misma documentación que hasta la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en Orden de la Presidencia de Consejo, de 3 de agosto de 1951 (*Boletín Oficial del Estado* número 218), los visados de salida de españoles, al extranjero se otorgarán sin necesidad de previa presentación del certificado de divisas.

Sexta. Plazos para la expedición.

Una vez presentada la documentación, el solicitante imprimirá en el acto sus huellas digitales y tanto la expedición del pasaporte como del visado de salida, en su caso, serán tramitadas dentro del plazo de tres días excepto en los casos en que, por los antecedentes del peticionario o por concurrir en él circunstancias especiales, se precise mayor término de tiempo para ulterior resolución.

Séptima. Renovación.

Para la renovación de pasaportes será suficiente la presentación de aquél no caducado y certificación de antecedentes penales del titular. La renovación se diligenciará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Los derechos de expedición serán los mismos que hasta la fecha.

Artículo 3.º Los visados o autorizaciones de salida continuarán otorgándose exclusivamente por esta Dirección General, previo informe en los peticionarios de provincias, del Gobernador civil o Jefatura Superior de Policía correspondiente.

Artículo 4.º Las normas que anteceden se observarán por los Gobiernos Civiles y Jefaturas Superiores de Policía, considerándose anuladas las instrucciones emanadas de esta Dirección General que se opongan a cuanto por la presente Orden se dispone.

Lo que se publica para general conocimiento y observancia.

Madrid, 5 de febrero de 1952.
El Director general, Rafael Hierro Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Con esta fecha se otorga a don Antonio Alvarez Cerejido, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 3.000 voltios, desde la Central de Degaña a Cerrado, con destino al suministro de alumbrado a este último pueblo.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones de la concesión, y aportado al expediente las pólizas que establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para su reintegro se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de enero de 1952.—
El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Por orden del Excmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, de fecha 31 de enero del año en curso, ha sido aprobado el Censo de población de 1950 del Municipio de Siero, cuyas cifras de población son las siguientes:

Municipio de Siero, población de hecho, 32.700, población de derecho, 32.750.

Oviedo, 8 de febrero de 1952.
El Delegado de Estadística, Rodrigo Uría.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

CEDULAS DE CITACION

Fonseca José Luis, vecino de San Juan de Nieva, y ausente en ignorado paradero, comparecerá el día once del corriente y hora de las diez y media de la mañana, ante la Audiencia de Oviedo, con objeto de asistir a juicio oral causá contra Ramón Avelino Rodríguez Martínez, por lesiones, bajo las penas que establece la Ley.

Dada en Avilés, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario.

En providencia fecha diecisiete de enero próximo pasado, el señor don José María Malgor López, Juez comarcal de esta villa, dictada en autos de juicio verbal de faltas número doce del año en curso, seguidos por hurto, acordó citar al denunciado Jesús Fernández Zapico (a) "El Pele", de treinta y ocho años de edad, casado, maquinista, vecino de La Felguera (Sama de Langreo), actualmente en ignorado paradero, para el acto de juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, segundo, el próximo día diecinueve a las once y quince horas.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado, bajo advertencia de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Avilés, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario comarcal, Severino Martínez Armada.

DE GIJÓN

EDICTO

Por el presente se ofrecen las acciones que señala el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario número treinta y tres de mil novecientos cincuenta y dos, por muerte de Carmen García García, a los familiares de esta última.

Dado en Gijón, a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez.—El Secretario, Ramón Menéndez Morán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AMIEVA

ANUNCIO

Por término de quince días y a efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario, aprobado por esta Corporación para el pago de las obras de construcción de un puente sobre el río Sella conforme dispone el artículo 671 de la Ley de Régimen Local.

Amieva, 4 de febrero de 1952. El Alcalde.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Aprobado el expediente de construcción de un cementerio en la parroquia de Tebongo, de este Municipio, se expone al público en esta Secretaría municipal, por plazo de ocho días, y se anuncia por igual término en este periódico oficial, a los efectos de posibles reclamaciones.

Cangas del Narcea, 7 de febrero de 1951.—El Alcalde.

DE OVIEDO

EDICTOS

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, los pliegos de condiciones que habrán de regir en el Concurso público que se anunciará para contratar la completa realización del proyecto definitivo de reconstrucción de la Plaza de Toros de Buenavista, y la cesión del uso de ésta, al contratista por el tiempo que se determine al efecto, dichos documentos, quedan de manifiesto al público, para examen y reclamaciones, por un plazo de ocho días hábiles a contar del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que no serán admitidas las reclamaciones que se formulen transcurrido que sea el plazo mencionado.

Oviedo, 7 de febrero de 1952. El Alcalde-Presidente.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo el pliego de condiciones Económico - Jurídicas que habrá de regir en el concurso público que se anunciará a fines de contratar la cesión, por término de quince años, de la explotación del edificio de la propiedad municipal denominado "Pabellón del Bombé", en el

Campo de San Fráncisco de Oviedo, a base de que el adjudicatario realice previamente, en el término de un año, las obras de reforma y ampliación del mismo edificio con arreglo al anteproyecto que fué aprobado al efecto por el Pleno en su sesión del día once de julio del año último, queda expuesto al público el pliego de condiciones mencionado, por un plazo de ocho días hábiles a contar del en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser formuladas las reclamaciones que se tenga a bien.

Transcurrido que sea el plazo repetidamente aludido, no se admitirán las reclamaciones que llegasen a ser presentadas fuera de éste.

Oviedo, 8 de febrero de 1952. El Alcalde-Presidente.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo durante el trimestre de octubre a diciembre de 1950.

(Continuación)

Sesión de 16 de noviembre de 1950

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conceder licencia municipal para la ejecución de obras, a los señores que a continuación se relacionan: A don Victoriano Alvarez Díaz, para construir un edificio en Vallobín; a don José Cabal Mier, para construir una casa en Abuli; a doña Adela Rodríguez Fernández, para construir una casa en la Ciudad Naranco; a don Rafael Rivero Díaz, para construir una casa en La Mortera; a don Fulgencio Marcos Díaz, para construir una casa en La Mortera; a don Agapito Alonso Valdés, para construir una casa en Fitoria; a don Carlos Sánchez del Río, para construir una casa en Matemático Pedralles; a don Antonio Bascarán Asúnsolo, para construir una casa en Buenavista; a don Atilano Sampedro, para elevar un piso a una casa en la Colonia Astur; a doña Josefa Muñiz Alvarez, para elevar un piso a una casa en la Certera de Las Segadas; a las siervas de Jesús para reforma en una casa en la calle de Uría, y a doña Enriqueta Urdangaray, para ampliación de un edificio en Cerdeño.

Conceder pensión a la viuda del funcionario don Adriano Mones, equivalente al 25 por 100 del

suelo que disfrutaba éste a su fallecimiento.

Encomendar a la Comisión de Régimen Interior, estudie una mejora en los haberes pasivos de los funcionarios municipales.

Gratificar con 300 pesetas a don Fernando Arias, don Amalio Menéndez y don Cristino Mosquera, funcionarios, y con 175 pesetas al obrero don Fernando Iglesias Peláez, por servicios extraordinarios prestados.

Conceder un Plus de Carestía de Vida, a las mujeres de la limpieza de la Casa Consistorial, conforme Orden de 3 de octubre.

Desestimar la pretensión de don Eleuterio Díaz Fernández, de que cese el arriendo por el Ayuntamiento de un local de su propiedad, destinado a Escuela en Caces.

Denegar una solicitud de los alumnos del primer Curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, pidiendo una subvención para viaje de estudios.

Conceder en propiedad los nichos y sepulturas que a continuación se indican a los señores que se relacionan, previo el pago del precio señalado en la Ordenanza correspondiente: a don Manuel Hevia Rodríguez, la sepultura de tercera clase, número 495; a don Fernando Llamas Naves, la sepultura de segunda clase, número 1.384; a doña Africa de la Vallina Sánchez, el nicho número 544; a don Francisco 493; a doña Teresa Verdasco García, el nicho número 523; a don José Ramón Llano Llano, el nicho número 498; a don Agustín García González, el nicho número 528; a don José María López Oliveros, el nicho número 477.

Ingresar en el Montepío de la Construcción las cuotas correspondientes a los obreros municipales afectos al mismo, cuya liquidación asciende a la suma de 5.980,83 pesetas.

Conceder una subvención a las Carmelitas Descalzas, por importe igual al consumo de agua que realicen.

Desestimar la petición de don Vidal Saiz Heres, de exención del pago de derechos de construcción a cargo de la fundación "Concha Heres".

(Continuará)

DE QUIROS

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Leopoldo Martínez González, número 45 del reemplazo del 1950, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero

de su padrastró D. Braulio Alvarez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido don Braulio Alvarez García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Braulio Alvarez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Leopoldo Martínez González.

El repetido Braulio Alvarez García, es natural de Torrebarrio (León), hijo de Segundo y de Leonor, y cuenta 69 años de edad; de estatura más bien alto, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, barba poblada y color moreno.

Todo lo cual certifico.

Quirós, a 2 de febrero de 1952.
El Secretario.

REQUISITORIAS

CANELLA COTO, Avelino, de veintidós años de edad, soltero, electricista, hijo de Amalio y de Rosario, natural y vecino de Barros (Sama), y

MUNIZ GARCIA, Oscar, de veinticuatro años de edad, soltero, albañil, hijo de Constantino y de Carmen, natural y vecino de Granda (Gijón), para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que les fué decretada en el sumario número veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos, sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

GUTIERREZ ALBAITERO, Angel, de veintitrés años de edad, hijo de Angel y María, soltero, jornalero, natural de Oviedo, donde tenía su domicilio, en Río de San Pedro, siete, bajo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número doscientos treinta y siete,

de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre apropiación indebida, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

MONTEQUIN MONTEQUIN, Amador, de treinta y un años de edad, soltero, forjador, hijo de Bernardo y de Rosario, natural y vecino de Narzana de Sariego, y actualmente en ignorado paradero, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión decretada por la misma en el sumario que se le sigue con el número once de mil novecientos cuarenta y ocho, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

PADILLA GONZALEZ, José, de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Andrés y de María, natural de Granada, jornalero, vecino últimamente de Lugones (Siero), y La Felguera (Laviana), como comprendido en el número 1 del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario número treinta y seis de mil novecientos cincuenta y uno, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

CERVIÑO CERVIÑO, Serafín, de veinte años, natural de Conco Palansiro (Pontevedra), soltero, jornalero, domiciliado últimamente en San Martín del Rey Aurelio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, con objeto de constituirse en prisión por el sumario número doscientos ochenta y nueve de mil novecientos cincuenta y uno, por apropiación indebida, previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

GARAULET ROMERO, Santiago, de sesenta y cuatro años de edad, casado, encargado de obras, hijo de Santiago y de Ig-

nacia, natural de Hellín (Albacete), y domiciliado últimamente en esta ciudad, Ronda Sur-Oeste, número dos, tercero, para que comparezca ante este Juzgado de Oviedo, en el término de diez días a prestar declaración en el sumario número cuatrocientos treinta ocho de mil novecientos cincuenta por hurto y ofrecerle las acciones a que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

CUESTA LOPEZ, Pedro Félix, de veinticuatro años, soltero, Agente de Seguros, hijo de Indalecio y de Celestina, natural de Villavarquerín y vecino que fué de Valladolid, Plaza del Rosillo, número once, hoy ausente, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número ciento diez de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

FERNANDEZ GARCIA, Francisco, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Engracia, soltero, natural de Chano de Canero, Luarca (Oviedo), domiciliado últimamente en esta capital, San Antonio, dieciséis, segundo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número doscientos cuarenta y cinco, de mil novecientos cuarenta y dos, sobre robo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

FERNANDEZ GARCIA, Francisco, (a) "Negro", de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Engracia, soltero, natural de Chano de Canero, Luarca (Oviedo), domiciliado últimamente en Oviedo, San Lázaro (Fábrica de Cerillas), que anteriormente figuró requisitoriado con el nombre de Francisco (a) "Negro", cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número cuatrocientos ochenta y cinco de

mil novecientos cuarenta y ocho, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

PEREZ RUBIO, Jaime Carlos, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, hijo de Joaquín y de Esther, natural y vecino de Oviedo, con residencia últimamente en la calle Gascona, número ocho; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en el término de diez días para constituirse en prisión en el sumario que se le sigue con el número seiscientos dieciocho de mil novecientos cincuenta, por estafa y apropiación indebida, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

GONZALEZ GONZALEZ, Alfonso, (a) "Bruja", de veinte años, hijo de Angel y Rosario, natural de Cabrerizas Altas (Melilla) vecino de Oviedo, Azcárraga, número tres, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número setenta y cinco de mil novecientos cuarenta y siete, sobre robo, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

ROZA ARBESU, José Ramón de la, mayor de edad, soltero, sin profesión especial, que últimamente se encontraba en Pola de Siero, Asturias, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión decretada en sumario número ochenta y cinco de mil novecientos cincuenta y uno, sobre estafa, apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al procesado en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos cuarenta y cuatro, por tentativa de robo, Ramón Pardo Bermejo.